

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520220011600
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Peter John Liévano Amézquita
Accionado	Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR -

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- 1) Alléguese poder suficiente en el que se determine claramente el juzgado competente que ha de conocer sobre el asunto (en este caso Juzgado Administrativo 35 Sección Tercera), el medio de control a ejercer, el objetivo de la demanda, así como las facultades que tendrá la apoderada, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2) Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial como requisito previo para demandar en ejercicio del medio de control respectivo (artículo 161 de la Ley 1437 de 2011).
- 3) Alléguense nuevamente los links consignados de la demanda que refieren a la supuesta infracción a los derechos de autor por parte del IDRDR y especialmente que contenga la fecha de publicación de la obra fotografía "PANORÁMICA DE BOGOTÁ"¹ toda vez que su descarga dirige a la página web del IDRDR, pero genera el siguiente mensaje "Página no encontrada".
- 4) Indique si las publicaciones que dice el demandante presuntamente efectuadas en la página web del Instituto Distrital de Desarrollo Urbano fueron realizadas antes o después del registro de la fotografía en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.
- 5) Acreditar el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR – con la advertencia de guardar la confidencialidad de los documentos relacionados con la obra fotográfica "PANORÁMICA DE BOGOTÁ"² atendiendo con ello la solicitud efectuada por la parte demandante³.

Igualmente, se ordenará que por Secretaría haga la advertencia a las partes, y sus apoderados judiciales, Ministerio Público y demás sujetos procesales de guardar la confidencialidad de los documentos relacionados con la obra fotográfica "PANORÁMICA DE BOGOTÁ"⁴ y se abstengan de hacer publicaciones de la mencionada fotografía⁵ en cualquier medio digital o escrito para el proceso de la referencia.

¹ Liévano Amézquita, Peter John, Fotografía "PANORÁMICA DE BOGOTÁ" creada en el año 2009, Bogotá D.C., registrada en la Dirección Nacional de Derecho de Autor bajo el Libro No. 5 Tomo No. 689 Partida No. 477 de 31 de marzo de 2020.

² Ibíd

³ Ver página 24 del Documento Digital N° 2 del Expediente Digital

⁴ Ibíd

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Peter John Liévano Amézquita, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

CUARTO: Por **Secretaría, HACER la advertencia** a las partes, y sus apoderados judiciales y Ministerio Público y demás sujetos procesales de guardar la confidencialidad de los documentos relacionados con la obra fotográfica "*PANORÁMICA DE BOGOTÁ*"⁶ y se abstengan de hacer publicaciones de la mencionada fotografía⁷ en cualquier medio digital o escrito para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 6 DE FEBRERO DE 2023

⁵ Ibíd

⁶ Ibíd

⁷ Ibíd

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b26d2c5e8cbd90773ef6095dd9122ddfedd3eba957b2d2f505aafe22fd37f76**

Documento generado en 03/02/2023 06:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>